

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00382
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S
DEMANDADO: EDUCAR EDITORES S.A

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda por falta de competencia territorial, toda vez que tratándose de procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 1º artículo 28 del Código General del Proceso.

Revisada la demanda y concretamente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada se observa que tiene su domicilio en el municipio de **Cota (Cundinamarca)**, resultando claro que el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, al que pertenece dicho municipio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P., se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor Juez Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), quien es el competente para conocer en el presente asunto.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Rechazar la demanda presentada por carecer este despacho de competencia territorial.

2.- Ordenar se remita al competente Juez Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), por conducto del Juzgado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee38585093db9db6880a1064768ea548e0db138582e48d7dd5fd52e52cf1ea3**
Documento generado en 31/08/2021 06:05:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>